

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT), que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SERVICIO
CÓDIGO: CSS/001/LG(CC)(SP)/006/2019/PR

“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN), (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA), y, (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN)”

LIBRE GESTIÓN CÓDIGO: LG(CC)(SP)/006/2019/PR

RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA: RA/LG(CC)(SP)/006/2019/PR

NOSOTROS, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social y Programa Ciudad Mujer, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; que en el transcurso de este contrato me denominaré “LA PRESIDENCIA”; y, LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de CENTRO DE IMÁGENES MÉDICAS DE EL SALVADOR ALAS LOBATO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIMES-ALS, S.A. DE C.V., sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil quinientos catorce – ciento tres – uno, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “EL CONTRATISTA”; y en las calidades antes dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN), (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), (CENTRO

CIUDAD MUJER SANTA ANA), y (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN)", producto del proceso de libre gestión, código: LG(CC)(SP)/006/2019/PR, denominado: "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN), (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN), (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA), (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN), (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL) Y (CIUDAD MUJER MORAZÁN)", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, para efecto de obtener el servicio indispensable de lecturas e informes de placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer específicamente para los siguientes Centros Ciudad Mujer: (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Usulután), (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), (Centro Ciudad Mujer San Martín), con el fin de poder obtener un diagnóstico y tratamiento oportuno al cáncer de mamas u otro tipo de enfermedades relacionadas, en las usuarias de los servicios de mamografía que brinda la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer a través de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada uno de los Centros Ciudad Mujer. Servicio que fue adjudicado de forma parcial según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG(CC)(SP)/CERO CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE/PR, emitida el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia, el cual contiene los ítems adjudicados a EL CONTRATISTA, que se detallan a continuación: **ÍTEM UNO.** Lecturas e informes de **TRES MIL placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón); **ÍTEM DOS.** Lecturas e informes de **DOS MIL placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután); **ÍTEM TRES.** Lecturas e informes de **DOS MIL QUINIENTAS placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana); e, **ÍTEM CUATRO.** Lecturas e informes de **DOS MIL placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer San Martín).

La descripción de los servicios y procedimiento de entrega de placas e informes del servicio a suministrar por parte de EL CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelada por LA PRESIDENCIA a EL CONTRATISTA mediante pagos parciales o diferidos de la siguiente forma: **a) CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, por las lecturas e informes de **TRES MIL** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), a un precio unitario por placa de **CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; **b) DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES**, por las lecturas e informes de **DOS MIL** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), a un precio unitario por placa de **CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**; **c) ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES**, por las lecturas e informes de **DOS MIL QUINIENTAS** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), a un precio unitario por placa de **CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, **d) NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES**, por las lecturas e informes de **DOS MIL** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer San Martín), a un precio unitario por placa de **CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**. Todas las cantidades mencionadas están expresadas en moneda de Los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cantidad de placas sobre las que se efectuará el servicio será de acuerdo al número de exámenes de mamografía realizados de forma mensual en cada uno de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer; en tal sentido, la cantidad de placas podrá aumentar o disminuir, de conformidad a los exámenes de mamografía realizados de forma mensual en cada uno de los módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, no obstante, EL CONTRATISTA se obliga a mantener el precio unitario hasta el importe total del presente contrato. Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará las facturas de consumidor final, emitidas en legal forma, en original, duplicado cliente, y, dos fotocopias de la misma, durante los primeros

CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la entrega parcial o final de la prestación del servicio, anexando el informe establecido en la Cláusula IV del presente contrato, y adjuntando los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por La Presidencia, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes y de los servicios entregados de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y el presente contrato, en las oficinas administrativas de: **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, ubicadas en: Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, debiendo emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (debiendo especificar el Centro Ciudad Mujer en el que se brindó el servicio)**, para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula XVII. **IV. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE PLACAS Y DE REMISIÓN DE INFORMES.** **A) DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio se realizará según programación realizada por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Mujer Usulután), (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), y, (Centro Ciudad Mujer San Martín), y comprende sin limitarse a: **a) EL CONTRATISTA** deberá presentar cada ocho días hábiles las lecturas e informes que haya realizado durante dicho período, de conformidad a los requerimientos que realice cada uno de los Centros Ciudad Mujer de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Mujer Usulután), (Centro Ciudad

Mujer Santa Ana), y, (Centro Ciudad Mujer San Martín); **b)** Los resultados de las lecturas de las placas de mamografías deberán ser entregados en el lugar y en la forma establecida por la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Mujer Usulután), (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), y (Centro Ciudad Mujer San Martín); respectivamente, en papel membretado, firmado y sellado, previa coordinación con la Directora de cada uno de los Centros Ciudad Mujer o la persona que cada una de estas designen; **c)** Los informes deberán contener como mínimo lo siguiente: datos de la paciente; edad; fecha de toma de la placa; fecha de lectura de la placa; autogenerado de la paciente; número de expediente clínico; descripción de la lectura del diagnóstico; y, clasificación del Birads; **d)** La descripción de las lecturas debe ser concisa, especificando el patrón mamario, presencia de imágenes sobre todo micro calcificaciones, así como, asimetrías y distorsiones; **e)** Los informes físicos y cuadros estadísticos de exámenes patológicos y clasificación de Birads correspondientes a la lectura de los exámenes serán remitidos al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, teniendo en cuenta el plazo de entrega; **f)** Las coordinadoras del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada uno de los Centros Ciudad Mujer, podrán efectuar el control de calidad de los informes de los exámenes de mamografía, así como del tiempo de entrega, pudiendo remitir los informes a La Presidencia sobre los resultados obtenidos en el control de calidad; para tomar las medidas contractuales que sean procedentes; **g)** El Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, fijará el día de la semana que EL CONTRATISTA deberá acudir para obtener las películas tomadas por cada uno de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, las cuales deberán estar individualmente protegidas tomando en cuenta el protocolo establecido para ello; y, **h)** La cantidad de placas podrá aumentar o disminuir, de conformidad a los exámenes de mamografía realizados de forma mensual en cada uno de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer. **B) PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE PLACAS Y DE REMISIÓN DE INFORMES:** **Uno)** EL CONTRATISTA acudirá cada semana a las instalaciones del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, para obtener las películas de mamografía, siendo él, el responsable de su traslado, custodia y conservación hasta la entrega de las mismas junto a los informes respectivos; **Dos)** El Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, entregará un reporte de las películas a EL CONTRATISTA, registrando los datos de la paciente de cada película, y la fecha en que es remitida, y considerando todos los protocolos ya establecidos para dicho trámite; **Tres)** EL CONTRATISTA, dentro de los ocho días hábiles posteriores al retiro de las películas, salvo que se acuerde con cada Sede de Ciudad Mujer otro plazo mayor o menor dependiendo de la cantidad de

placas que requieran para lectura, presentará las lecturas e informes de las placas de mamografías, presentando dichos informes al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer en la forma establecida en los literales b), c), d) y e) del literal "A) DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" de la presente cláusula contractual; **Cuatro)** Al término de cada mes del plazo de ejecución, EL CONTRATISTA remitirá al Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, un informe del total de lecturas realizadas en dicho período, detallando el número de placas de mamografía leídas por cada Centro Ciudad Mujer, anexando los documentos que demuestren que las lecturas e informes entregados, en cada Centro Ciudad Mujer, fueron recibidos a satisfacción; y, **Cinco)** En caso que las lecturas e informes de las placas de mamografía cuenten con deficiencias, errores o no cumplan con lo solicitado por el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, serán rechazadas por parte de la institución, notificándole de ello a EL CONTRATISTA y solicitándole su retiro a efecto de ser subsanados y nuevamente presentadas, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir del día siguiente del retiro de las lecturas o informes defectuosos por parte de EL CONTRATISTA. **V. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se realizará de conformidad a todo lo establecido en los Términos de Referencia, siendo los lugares destinados para la entrega y ejecución del servicio de mérito los siguientes: **a) ÍTEM UNO.** Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, en: Kilómetro veintinueve, Carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio del desvío hacia las seiscientas, Ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad; **b) ÍTEM DOS.** Centro Ciudad Mujer Usulután, en: Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Frente al Centro de Gobierno, departamento de Usulután; **c) ÍTEM TRES.** Centro Ciudad Mujer Santa Ana, en kilómetro sesenta y uno y medio, Carretera Panamericana, Finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, al poniente de Residencial Luna Maya, departamento de Santa Ana; y, **d) ÍTEM CUATRO.** Centro Ciudad Mujer San Martín, en: kilómetro dieciséis y medio, Autopista San Salvador – San Miguel, Joyas de Apazonte, Finca La Bretaña, San Martín, departamento de San Salvador. Para la recepción del servicio se deberá permitir que éste sea constatado por miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de EL CONTRATISTA, debidamente identificados, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales EL CONTRATISTA se obliga a subsanarlos de forma inmediata. La recepción del servicio se hará de conformidad con el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. Si EL CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas en el servicio solicitado, serán rechazados por LA PRESIDENCIA. Si el problema de calidad persiste se hará del conocimiento de la

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI, quien iniciará las acciones legales correspondientes para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio respectivo, so pena de caducidad del contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer. **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2019-0500-3-04-04-21-1-54.** **VII. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; 3) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata de conformidad a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva; 4) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en los Términos de Referencia; 5) Ejecutar el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; 6) EL CONTRATISTA, facilitará, sin demora, toda la información y documentación a LA PRESIDENCIA, previa solicitud, por lo que respeta las condiciones de ejecución del contrato; 7) En caso de cualquier acontecimiento imprevisto, acción u omisión que obstaculice directa o indirectamente la ejecución total o parcial del presente contrato, EL CONTRATISTA, deberá dejar constancia e informar de ello a LA PRESIDENCIA inmediatamente y por iniciativa propia. En el informe se incluirá una descripción del problema y la fecha de inicio del mismo, así como las medidas tomadas por EL CONTRATISTA, para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tal caso éste dará prioridad a la resolución del problema; y, 8) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VIII. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión y control directo del correcto servicio de mérito, estará a cargo de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Mujer Usulután), (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), y, (Centro Ciudad Mujer San Martín); respectivamente, a través de los responsables del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, así como del Ministerio de Salud, por medio de la dependencia pertinente. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XI. GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, error o no cumplan con lo solicitado, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA mediante nota de recibo de servicio o informes de EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo máximo de dos días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. NULIDAD.** El presente contrato será declarado nulo, en caso de que a la ejecución del mismo haya dado lugar al pago de gastos comerciales extraordinarios, no contemplados en el monto pactado por LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA en la cláusula II de este contrato. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a), y b), del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del suministro; b) Prestar un servicio de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XVII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del servicio cuando no fuere imputable a EL CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del servicio; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución Adjudicativa; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XIX. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales


le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a EL CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVII del presente contrato. **XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIV de este contrato. **XXIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos

tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXV. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, San Salvador; y EL CONTRATISTA, en Noventa y cinco Avenida Norte, entre Novena Calle Poniente y Nueve Bis, Calle El Mirador, número Seiscientos veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe del cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve. -




JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"




LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA
POR "EL CONTRATISTA"
CIMES-ALS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS, notario, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] comparecen: JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la

República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social y Programa Ciudad Mujer**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Ochenta, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA PRESIDENCIA”**; y, **LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA**, de cuarenta y ocho años de edad, doctora en medicina, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **CENTRO DE IMÁGENES MEDICAS DE EL SALVADOR ALAS LOBATO SIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CIMES-ALS, S.A. DE C.V.**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil quinientos catorce – ciento tres – uno. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CIMES-ALS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Amparo del Carmen Arias Sorto, inscrita al Número CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintitrés de junio de dos mil catorce, en la que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que su plazo es indeterminado, que su finalidad social, es la prestación de servicios médicos relativos a diagnósticos clínicos por imágenes, compraventa, exportación e importación de medicamentos, entre otros, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, que en lo que respecta a



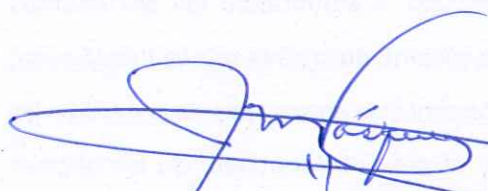
la Representación Judicial o Extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, **b)** Copia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita al Número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, expedida por Luz María Lobato Artiga, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad CIMES-ALS, S.A. DE C.V., el día veinte de julio del año dos mil diecisiete, en la que consta en el acta número cinco del libro de actas de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, en la cual se desarrolla entre otros el punto número seis, en el cual se acordó elegir para el cargo de Administrador Único Propietario a la compareciente, para el período de tres años contados a partir de fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; por lo que se encuentra facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este contrato se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en seis hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LECTURAS E INFORMES DE PLACAS DE MAMOGRAFÍA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, para efecto de obtener el servicio indispensable de lecturas e informes de placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer específicamente para los siguientes Centros Ciudad Mujer: (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), (Centro Ciudad Usulután), (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), (Centro Ciudad Mujer San Martín), con el fin de poder obtener un diagnóstico y tratamiento oportuno al cáncer de mamas u otro tipo de enfermedades relacionadas, en las usuarias de los servicios de mamografía que brinda la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer a través de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada uno de los Centros Ciudad Mujer. Servicio que fue adjudicado de forma parcial según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG(CC)(SP)/CERO CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE/PR, emitida el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integral del presente contrato, con

lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia, el cual contiene los ítems adjudicados a EL CONTRATISTA, que se detallan a continuación: **ÍTEM UNO.** Lecturas e informes de **TRES MIL placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón); **ÍTEM DOS.** Lecturas e informes de **DOS MIL placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután); **ÍTEM TRES.** Lecturas e informes de **DOS MIL QUINIENTAS placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana); e, **ÍTEM CUATRO.** Lecturas e informes de **DOS MIL placas de mamografía** para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer San Martín). La descripción de los servicios y procedimiento de entrega de placas e informes del servicio a suministrar por parte de EL CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la Cláusula IV del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y será cancelada por LA PRESIDENCIA a EL CONTRATISTA mediante pagos parciales o diferidos de la siguiente forma: a) **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, por las lecturas e informes de **TRES MIL** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón), a un precio unitario por placa de **CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES**, por las lecturas e informes de **DOS MIL** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután), a un precio unitario por placa de **CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES**, por las lecturas e informes de **DOS MIL QUINIENTAS** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana), a un precio unitario por placa de **CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; y, d) **NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES**, por las lecturas e informes de **DOS MIL** placas de mamografía para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer San Martín), a un precio unitario por placa de **CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**. Todas las cantidades

mencionadas están expresadas en moneda de Los Estados Unidos de América e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cantidad de placas sobre las que se efectuará el servicio será de acuerdo al número de exámenes de mamografía realizados de forma mensual en cada uno de los Módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer; en tal sentido, la cantidad de placas podrá aumentar o disminuir, de conformidad a los exámenes de mamografía realizados de forma mensual en cada uno de los módulos de Salud Sexual y Reproductiva de cada Centro Ciudad Mujer, no obstante, EL CONTRATISTA se obliga a mantener el precio unitario hasta el importe total del presente contrato. Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará las facturas de consumidor final, emitidas en legal forma, en original, duplicado cliente, y, dos fotocopias de la misma, durante los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la entrega parcial o final de la prestación del servicio, anexando el informe establecido en la Cláusula IV del presente contrato, y adjuntando los documentos firmados y sellados por la persona responsable (Acta de Recepción), designada por La Presidencia, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes y de los servicios entregados de acuerdo a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y el presente contrato, en las oficinas administrativas de: **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, ubicadas en: Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, debiendo emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER (debiendo especificar el Centro Ciudad Mujer en el que se brindó el servicio)**, para la emisión del quedan correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería Institucional de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la

LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula XVII." Y yo, la suscrita notaria, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE. -

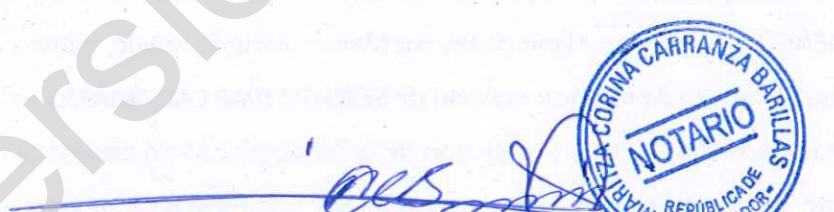




JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"



LUZ MARÍA LOBATO ARTIGA
POR "LA CONTRATISTA"
CIMES-ALS, S.A. DE C.V.



NOTARIO

